

SALLIQUELO, 16 DE MARZO DE 1.989.

CONSIDERANDO:

Que dichas Tasas son ajustadas bimestralmente en función de la variación del precio de gas oil, sueldo obrero Clase IV del Presupuesto Municipal y el KW fijado por DEBA para alumbrado público,

Que este último ítems ha aumentado mas de 720% desde enero de 1.988 a enero de 1.989, lo que ha provocado obviamente un considerable aumento en las tasas mencionadas,

Que dichas tasas se aplican por metro lineal de frente y no por vivienda, lo que ocasiona una desigualdad muy notoria en los costos con respecto a los vecinos que solo tienen un frente,

Que muchos de los frentistas de los precios aludidos los poseen como única vivienda,

Que es justo reconocer y valorar las buenas intenciones de los Contribuyentes que desean mantener su propiedad libre de deudas de Tasas e Impuestos,

Que siempre fue premisa fundamental de este DE premiar y favorecer de alguna manera a los contribuyentes que están al día con sus obligaciones, procurando además aumentar la cobrabilidad,

Que en otros Distritos vecinos se ha implementado un descuentos en las Tasas de Servicios en los inmuebles de referencia, lo que ha significado una buena experiencia para los contribuyentes y los Gobiernos Municipales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º).- Las parcelas con dos o mas frentes tendrán un descuento del 20% en las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública, siempre que las mismas no comprendan mas de una unidad funcional de vivienda o unidad independiente, caso contrario abonarán la totalidad de las tasas correspondientes.-----

ARTICULO 2º).- Este descuentos no será de aplicación para los inmuebles destinados a la industria, el comercio o actividades similares que se encuentren en productividad.-----

ARTICULO 3º).- Es condición indispensable para tener derecho a este descuento que el titular no registre deuda municipal alguna por este ú otro bien de su dominio.-----

ARTICULO 4º).- Previo al pago de la factura de Tasa por Alumbrado, barrido y limpieza y conservación de la vía pública en las Instituciones Bancarias, se deberá presentar la misma en la Oficina de Rentas Municipal para su verificación y adecuación.-----

ARTICULO 5º).- En los casos de contribuyentes jubilados que tengan otorgada alguna reducción en las Tasas, se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar el porcentaje de descuento.-----

ARTICULO 6º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 501/89.-**

LUIS H. GAYOSO  
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE  
-PRESIDENTE-